

ARTÍCULO 1. Se autoriza al capitán de fragata **Gustavo Antonio Martínez Castillo**, ARD (DEMN), para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la “Medalla al Mérito Profesional RIAN”, otorgada por la Secretaría General de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 278-24 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Huáscar Mejía González. G. O. No. 11149 del 15 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 278-24

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2024-0097, del 25 de enero de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Huáscar Mejía González**, por motivo de los cargos que se les imputan en la acusación formal en el caso núm. 22-188 (ADC) (también conocido como caso núm. 3:22-cr-00188-ADC y 22-cr-188 (ADC), presentada el 4 de mayo de 2022, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y por motivo de los cargos que se les imputan en la acusación formal en el caso núm. 22-20446-cr-DIMITROULEAS/BECERRA (también conocido como caso núm. 1:22-cr-20446-WPD), presentado el 20 de septiembre del 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico:

Cargo Uno. Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína a bordo de un buque sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos, en violación del Título 46, Código de los Estados Unidos, secciones 70503 (a)(1) y 70506 (b).

Cargo Dos. Asociación delictuosa para distribuir a sabiendas cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas, o teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia

controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959 (a), 960(a) (3), y 960(b)(1)(B) (ii).

Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida:

Cargo Uno. Asociación delictuosa para distribuir a sabiendas cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas, o teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a), y 960 (b)(1)(B).

Cargo Dos. Asociación delictuosa para importar cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los mismos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), y 960(b)(1)(B).

Cargo Tres. Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1), y 841(b)(1)(A)(ii).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Huáscar Mejía González**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 15 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 19 de abril de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Huáscar Mejía González**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se les imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Huáscar Mejía González**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La nota diplomática núm. 2024-0097, del 25 de enero de 2024, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Huáscar Mejía González** por motivo de los cargos que se les imputan en la acusación formal en el caso núm. 22-188 (ADC) (también conocido como caso núm. 3:22-cr-00188-ADC y 22-cr-188 (ADC), presentada el 4 de mayo de 2022, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 22-20446-cr-DIMITROULEAS/BECERRA (también conocido como caso núm. 1:22-cr-20446-WPD), presentado el 20 de septiembre del 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico:

Cargo Uno. Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína a bordo de un buque sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos, en violación del Título 46, Código de los Estados Unidos, secciones 70503 (a)(1) y 70506 (b).

Cargo Dos. Asociación delictuosa para distribuir a sabiendas cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas, o teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959 (a), 960(a) (3), y 960(b)(1)(B) (ii).

Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida:

Cargo Uno. Asociación delictuosa para distribuir a sabiendas cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas, o teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959 (a), y 960 (b)(1)(B).

Cargo Dos. Asociación delictuosa para importar cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los mismos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), y 960(b)(1)(B).

Cargo Tres. Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1), y 841(b)(1)(A)(ii).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Huáscar Mejía González**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER